## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00398 PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ** 

**DEMANDADO:** SMART SECURITY LTDA. Y OTRA

Se <u>INADMITE</u> la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, <u>so</u> <u>pena de rechazo</u>, se subsane:

**1.-** Allegue poder para actuar dirigido a este despacho y que se ajuste al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 <u>o</u> con presentación personal que deberán realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

De otorgarse poder a través de mensaje de datos este deberá permitir conocer su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico del poderdante y en su cuerpo contener el asunto para el cual fue otorgado, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

- **2.-** Precise en la demanda el número del pagaré base de ejecución teniendo en cuenta la aclaración efectuada al final del mismo título y el indicado en el poder.
- **3.-** Aporte los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, según lo dispone el art. 84 num. 2 del C.G.P.
- **4.-** Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

## WILSON PALOMO ENCISO JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518cb55a85682dd14f5ae2cbb1f3ddbe78382771bd1a01fb6fd5971997d41f4a**Documento generado en 06/10/2022 09:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NA